

SGI - 2000

Bogotá D.C.,

Doctor
JOSE LUIS LUNA LOZANO
Contador IMTZU
jlll2006@hotmail.com

Asunto: 310 Consultas contables
12 Finalizar trámite
20102-141095

TEMA: Comparendos

SUBTEMA: Tratamiento contable

ANTECEDENTES

Respetado Doctor Luna Lozano:

Me refiero a su comunicación radicada con el expediente 20102-141095 en la cual consulta el tratamiento contable de los comparendos y de la celebración de acuerdos de pago.

Al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

CONSIDERACIONES

El artículo 2º de la Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre define el comparendo y la multa en el siguiente sentido:

"Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción.

(...)

Multa: Sanción pecuniaria. Para efectos del presente código y salvo disposición en contrario, la multa debe entenderse en salarios mínimos diarios legales vigentes".

Cuentas Claras, Estado Transparente

Sobre el particular, es pertinente observar el pronunciamiento del Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicación No. 993, del 17 de septiembre de 1997, que expresa lo siguiente: "(...) Como se advierte, el comparendo es una citación de carácter policivo que se hace al presunto infractor de una norma de tránsito o a las personas involucradas en un accidente de tránsito, para que concurran a una audiencia ante la autoridad competente, en la cual ésta oír sus descargos y explicaciones, decretará y practicará las pruebas que sean conducentes, y sancionará o absolverá al inculpado, conforme lo establece el artículo 239 del Código, subrogado por el artículo 93 de la ley 33 de 1986. (...)

El comparendo no es un medio de prueba, por cuanto no constituye un documento idóneo para demostrar la ocurrencia de los hechos, ya que como lo dice la misma definición, es sencillamente una orden formal de citación al presunto contraventor y es en la audiencia pública realizada ante la autoridad de tránsito competente, que se decretan y se practican las pruebas que sean conducentes para determinar la verdad de los hechos... (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, el Ministerio de Transporte, mediante el Concepto 4128 del 2 de febrero de 2006 señaló que: "Si bien es cierto el Código Nacional de Tránsito Terrestre, señala que en todo caso el agente de tránsito que presencie violación de las normas del código impondrá un comparendo, también es cierto que el sólo hecho de imponerlo no conlleva necesariamente una sanción, toda vez que para ello se requiere agotar el procedimiento establecido en los artículos 135 o 136 de la Ley 769 de 2002, disposiciones que son claras en señalar que dentro de la audiencia pública se practicará las pruebas y con base en ellos se sancionará o absolverá al inculpado, garantizando el derecho de defensa y el debido proceso a los investigados.

Adicionalmente, la ley prevé los recursos de reposición y apelación que proceden contra las providencias que se dicten dentro del proceso. Así mismo preceptúa que toda providencia queda en firme cuando vencido el término de ejecutoria no se ha interpuesto algún recurso o éste ha sido denegado.

Lo anterior para significar que las multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito, de que trata el artículo 10 de la Ley 769 de 2002, son exigibles cuando éstas queden en firme. (Subrayado fuera de texto)

Los párrafos 114, 120, 152, 156, 265, 307, 309 y 310 contenidos en el Plan General de Contabilidad Pública del Régimen de Contabilidad Pública, establecen:

" 114. Los Principios de contabilidad pública constituyen pautas básicas o macrorreglas que dirigen el proceso para la generación de información en función de los propósitos del SNCP y de los objetivos de la información contable pública, sustentando el desarrollo de las normas técnicas, el manual de procedimientos y la doctrina contable Pública. Los Principios de Contabilidad Pública son: Gestión continuada, Registro, Devengo o Causación, Asociación, Medición, Prudencia, Período contable, Revelación, No compensación y Hechos posteriores al cierre.

(...)

120. Prudencia. En relación con los ingresos, deben contabilizarse únicamente los realizados durante el período contable y no los potenciales o sometidos a condición alguna.

(...)

152. Noción. Los deudores representan los derechos de cobro de la entidad contable pública originados en desarrollo de sus funciones de cometido estatal. Hacen parte de este concepto los derechos por la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios, los préstamos concedidos, los valores conexos a la liquidación de rentas por cobrar, los intereses, sanciones, multas y demás derechos por operaciones diferentes a los ingresos tributarios, entre otros.

156. El reconocimiento de la provisión de deudores afecta el gasto. Los deudores de las entidades de gobierno general que no estén asociados a la producción de bienes o prestación de servicios individualizables no son objeto de provisión. En este caso, cuando el derecho se extinga por causas diferentes a cualquier forma de pago se afectará directamente el patrimonio.

265. El reconocimiento de los ingresos debe hacerse en cumplimiento del principio de Devengo o Causación, con base en las normas que los imponen, las declaraciones tributarias, la liquidación de pago de los aportes parafiscales, o el desarrollo de actividades de comercialización de bienes y prestación de servicios. Para el caso de los ingresos tributarios y no tributarios, las liquidaciones oficiales y los actos administrativos, respectivamente, se reconocen una vez hayan quedado en firme.

(...)

307. Noción. Las cuentas de orden deudoras y acreedoras representan la estimación de hechos o circunstancias que pueden afectar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, así como el valor de los bienes, derechos y obligaciones que requieren ser controlados. También incluye el valor originado en las diferencias presentadas entre la información contable pública y la utilizada para propósitos tributarios.

(...)

309. Las cuentas de orden deudoras y acreedoras contingentes registran hechos, condiciones o circunstancias existentes, que implican incertidumbre en relación con un posible derecho u obligación, por parte de la entidad contable pública. Estas contingencias pueden ser probables, eventuales o remotas, tratándose de las cuentas de orden deudoras contingentes y eventuales o remotas, tratándose de las cuentas de orden acreedoras contingentes. En ambos casos, dependiendo de la probabilidad de su ocurrencia, determinada con base en la información disponible.

310. Las cuentas de orden deudoras contingentes se revelan de acuerdo con los posibles bienes y derechos provenientes de garantías, pretensiones y reconocimientos económicos ". (Subrayado fuera de texto)

Por su parte, el Catálogo General de la Cuentas contenido en el Régimen de Contabilidad Pública, describe la cuenta 8190-OTROS DERECHOS CONTINGENTES: *"Representa el valor de los compromisos o contratos que pueden generar derechos a favor de la entidad contable pública por conceptos diferentes de los especificados anteriormente.*

La contrapartida corresponde a la subcuenta 890590-Otros Derechos Contingentes".

Respecto a la cuenta 1401-INGRESOS NO TRIBUTARIOS establece que *"Representa el valor de los derechos a favor de la entidad contable pública, originados en tasas, regalías, multas, sanciones, contribuciones y concesiones, así como también los originados en intereses sobre obligaciones tributarias, entre otros.*

La contrapartida corresponde a las subcuentas que integran la cuenta 2915-Créditos Diferidos y 4110-No Tributarios".

Así mismo, describe la cuenta 4110-NO TRIBUTARIOS como *"Representa el valor de los ingresos obtenidos de las retribuciones efectuadas por los usuarios de un servicio a cargo del Estado, en contraprestación a las ventajas o beneficios que obtiene de éste. Comprenden, entre otros, tasas, multas, intereses, sanciones, contribuciones, regalías y concesiones.*

La contrapartida corresponde a las subcuentas que integran las cuentas 1401-Ingresos no Tributarios y la 2915-Créditos Diferidos".

El Diccionario de Términos de Contabilidad Pública, define la multa como *"Derecho a favor de las entidades públicas, que tiene su origen en la aplicación de sanciones económicas a los infractores de normas legales".*

En lo relacionado con los convenios o acuerdos de pago, el artículo 2 de la Resolución 531 de 2009, expedida por la Contaduría General de la Nación, señala que *"Se entenderá como acuerdo de pago, el convenio celebrado entre el deudor moroso y la entidad pública para establecer la forma y condiciones del pago de obligaciones contraídas por la persona natural o jurídica".*

CONCLUSIÓN

Con base en las consideraciones expuestas se concluye que el comparendo es una orden formal de citación, impuesta al contraventor para iniciar la respectiva investigación que permita establecer si hay lugar al cobro de las multas o la aplicación de las sanciones indicadas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, las cuales solo son exigibles desde el momento en que quede en firme el acto administrativo que las impone de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.

Por tanto, con la expedición de las órdenes de comparendo, que impliquen una sanción pecuniaria potencial, se registra un débito en la subcuenta 819090-Otros derechos contingentes, de la cuenta 8190-OTROS DERECHOS CONTINGENTES y como contrapartida la subcuenta 890590-Otros Derechos Contingentes, de la cuenta 8905-DERECHOS CONTINGENTES POR CONTRA (Cr).

Una vez el acto administrativo que impone la multa o la sanción pecuniaria quede en firme, se debe reconocer la respectiva cuenta por cobrar mediante un débito a la subcuenta 140102-Multas, de la cuenta 1401-NO TRIBUTARIOS y un crédito a la subcuenta 411002-Multas, de la cuenta 4110-NO TRIBUTARIOS, e igualmente reversar el registro en las cuentas de orden.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los deudores de las entidades de gobierno general que no están asociados a la prestación de servicios individualizables no son objeto de provisión, como es el caso de las multas, en el momento en que se extinga el derecho por causas diferentes al pago como lo es la prescripción, tal deudor debe retirarse de la contabilidad afectando la cuenta patrimonial prescrita en el Régimen de Contabilidad Pública.

En lo relacionado con los acuerdos o convenios de pago celebrados con los infractores, se debe tener en cuenta que en la celebración de este tipo de acuerdos, se pactan unas nuevas formas y condiciones de pago entre quien tiene la obligación y la entidad que ha causado el derecho real, lo cual no implica el reconocimiento de nuevos derechos sino el cambio en la forma de pago del derecho inicialmente reconocido conservando la esencia del hecho que le dio origen y, por lo tanto, el reconocimiento contable no sufre modificación por ese evento.

Es de anotar que este concepto deja sin vigencia el concepto 70525 de septiembre 14 de 2006.

Relacionado con la respuesta de la Contaduría General de la Nación, a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó a través de la sentencia C-487 de 1997 que *"Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los "productos finales", entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (...) Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad (...)"* (Subrayado fuera de texto)

Cordialmente,

MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS
Subcontador General y de Investigación

EVidal/Zulay M.